

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 102.7 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHDM-FM en Hermosillo, Sonora.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Refrendo de la Concesión.** El 5 de agosto de 2013, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Cofetel”), otorgó el título de refrendo de concesión para continuar usando comercialmente la frecuencia de radiodifusión 102.7 MHz, con distintivo de llamada XHDM-FM, en Hermosillo, Sonora, a favor de Radio Integral, S.A. de C.V., con una vigencia de 12 (doce) años contados a partir del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2024 (la “Concesión”).

**Quinto.- Inscripción en el Registro Público de Concesiones de Cesión de Derechos y Obligaciones.** El 1 de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), mediante constancia de inscripción No. 011030, realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones de la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de Radio

XHDM, S. de R.L. de C.V. (la “Cedente”), por escisión dentro del mismo grupo de control o agente económico.

**Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el día 14 de marzo de 2023, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidas en la Concesión, a favor de Promotora Unimedios, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

**Séptimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/575/2023 notificado vía correo electrónico institucional el 29 de marzo de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (la “UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2906/2023 notificado el 30 de marzo de 2023, el Instituto a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Noveno.- Opinión de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.2.- 294/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, recibido en el Instituto el 9 de mayo de 2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos, contenida en el diverso oficio número 1.- 282 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Décimo.- Primer Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos.** Con escrito presentado ante el Instituto el 5 de junio de 2023, la Cedente a través de su representante legal, en alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos, presentó información adicional en materia de competencia económica.

**Décimo Primero.- Alcance a Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1100/2023 notificado vía correo electrónico institucional el 6 de junio de 2023, la DGCR, adscrita a la UCS, remitió información adicional en materia de competencia económica presentada al Instituto por la Cedente, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Décimo Segundo.- Segundo Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos.** Con escrito presentado ante el Instituto el 15 de junio de 2023, la Cedente a través de su representante legal, en alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos, presentó una carta compromiso de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante la cual Promotora Unimedios, S.A. de C.V. (la “Cesionaria”), a

través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto, haciendo referencia al distintivo de llamada XHDM-FM.

**Décimo Tercero.- Opinión en materia de Competencia Económica.** El 20 de junio de 2023, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/197/2023 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

**Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la Solicitud de Cesión de Derechos, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

*“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”*

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 282 de fecha 8 de mayo de 2023, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
  - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 104.5 MHz, con distintivo de llamada XHKE-FM, en Navojoa, Sonora, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, así como de 1 (una) concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
  - La Cesionaria, mediante alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos presentado por la Cedente, a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, presentó la carta de fecha 21 de septiembre de 2022, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
  - La Concesión otorgada originalmente el 8 de noviembre de 1963, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 12 (doce) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2024.

De lo anterior, se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que:

*“Con base en la información disponible, se determina que la Operación consistente en la cesión de derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHDM-FM, ubicada en la localidad de Hermosillo, Sonora (Localidad), por parte RadioXHDM S. de R.L. de C.V. a favor de Promotora Unimedios, S.A. de C.V. (Cesionario), **previsiblemente no tendrían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la Localidad. Ello en virtud de que:** i) con motivo de la Operación, el GIE del Cesionario aumentaría su participación, medida a partir del número de estaciones con cobertura en la Localidad, del 13.33% (trece punto treinta y tres por ciento) al 20.00% (veinte por ciento) en la prestación del SRSC en la banda FM en la Localidad; ii) el valor del IHH antes y después de la Operación, calculado en términos del número de estaciones, se ubica en 1,378 (mil trescientos setenta y ocho), por lo que, en términos del Criterio Técnico,<sup>39</sup> esos resultados son indicativos de que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, y iii) el porcentaje de acumulación alcanzado por el Cesionario, evaluado bajo su dimensión de GIE se ubicaría por debajo del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico..” (Sic)*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (el “SRSC”) en Hermosillo, Sonora, en virtud de que como consecuencia de la Operación, el grupo de interés económico (el “GIE”) de la Cesionaria aumentaría su participación del 13.33% (trece punto treinta y tres por ciento) al 20.00% (veinte por ciento) en la provisión del SRSC en la banda FM en Hermosillo, Sonora, medida a partir del número de estaciones con cobertura en dicha Localidad, asimismo, el porcentaje de acumulación alcanzado por la Cesionaria, evaluado bajo su dimensión de GIE se ubicaría por debajo del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico.

Cabe señalar que, el valor del índice Herfindahl-Hirschman (el “IHH”) antes y después de la Operación, calculado en términos del número de estaciones con cobertura para prestar el SRSC en la banda FM en la Localidad, se ubica en 1,378 (mil trescientos setenta y ocho) puntos, por lo que en términos del Criterio Técnico, esos resultados son indicativo de que es poco probable que la Operación tenga por objeto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el

<sup>39</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio\\_tecnico\\_2022.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf).

artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente, es titular de la concesión para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, en la frecuencia 104.5 MHz, con distintivo de llamada XHKE-FM, en Navojoa, Sonora, y el 29 de mayo de 2018, el Instituto expidió a su favor el título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2046.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, a favor de la Cesionaria, respecto de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, pues ésta ya cuenta con una concesión única, conforme a lo señalado en el párrafo anterior y en el contrato de cesión de derechos de la Concesión, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a **Radio XHDM, S. de R.L. de C.V.**, ceder los derechos y obligaciones de la concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la frecuencia 102.7 MHz, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHDM-FM**, en Hermosillo, Sonora, a favor de **Promotora Unimedios, S.A. de C.V.** en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Promotora Unimedios, S.A. de C.V.**, como concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

**Segundo.-** La empresa concesionaria denominada **Promotora Unimedios, S.A. de C.V.** asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

**Tercero.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia la empresa **Promotora Unimedios, S.A. de C.V.**, deberá presentar original o copia certificada del contrato de cesión de derechos y obligaciones celebrado entre **Radio XHDM, S. de R.L. de C.V.** y **Promotora Unimedios, S.A. de C.V.**, respecto de la concesión de bandas para uso comercial señalada en el Resolutivo Primero de esta Resolución, en donde se cite correctamente los datos de la escritura, que contiene la constitución de **Promotora Unimedios, S.A. de C.V.**, toda vez que en el contrato de cesión de derechos celebrado entre las partes y acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la Solicitud de Cesión, en la declaración a) de la Cesionaria se indica que el acta constitutiva de dicha empresa fue otorgada por el Licenciado Alejandro Soborza Loaiza, titular de la Notaría Pública No. 80 de Hermosillo, Sonora, siendo que conforme a lo asentado en la escritura pública No. 6,398 del 22 de enero de 2002, la misma fue otorgada por el Lic. René Ramírez Buentello, en su carácter de Notario suplente de dicha notaría.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio XHDM, S. de R.L. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

**Quinto.-** Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Resolución P/IFT/020823/343, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

